



Panamá, 31 de marzo de 2014
Nota No. 201-01-2564



Ciudad de Panamá
E. S. M.



Ref.: Equipo Fiscal
Base Legal: Ley 72 del 2011



Nos referimos a su Nota [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2014, en donde nos consulta: ¿Si están obligadas al uso de impresoras fiscales aquellas empresa Multinacionales, o alguna de sus sucursales, filiales, subsidiarias, o empresas de su mismo grupo económico, definidas en el Artículo 22 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en Panamá Pacífico, que estén registradas en Panamá Pacífico y que se dedican a la actividad de importación y re-exportación al por mayor de productos terminados, que ingresen a Panamá Pacífico para su almacenaje en dicha área y luego ser despachados hacia el exterior consignadas tanto a empresas del mismo grupo económico como a consignatarios no vinculados, mediante un operador logístico también registrado en Panamá Pacífico?

RESPUESTA:

Toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios que se realicen dentro del territorio panameño deberán ser documentadas a través de factura o documento equivalente emitido por un equipo fiscal, debidamente autorizado por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos de conformidad como lo establece la Ley No.72 del 27 de septiembre del 2011.

La obligación de facturar la transferencia, venta de bienes y/o prestación de servicios a través de un equipo fiscal, se hace extensiva para aquellas empresas que se encuentran ubicadas dentro de una zona libre o zona franca, siempre que en dichas zonas, no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, tal como se encuentra regula en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley No. 72 de 2011. Citamos

"...

Parágrafo 1. La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo

11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Esta disposición será extensiva a toda operación relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos fiscales no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.

..."

En consecuencia, es necesario indicar que las operaciones de transferencia o venta de productos y la prestación de servicio que realicen las empresas que se encuentran ubicadas dentro del área Panamá Pacífico, deben estar amparadas por facturas expedidas a través de equipos fiscales, lo anterior incluye las ventas que realizan las empresas multinacionales o alguna de sus filiales, subsidiarias, o empresas de su mismo grupo económico que se dedican a la actividad de importación y re-exportación al por mayor de productos terminados, que ingresen a Panamá Pacífico para su almacenaje en dicha área y luego ser despachados hacia el exterior consignadas tanto, a empresas del mismo grupo económico, como a consignatarios no vinculados, mediante un operador logístico también registrado en Panamá Pacífico.

La anterior obligación de adoptar los equipos fiscales, estará vigente hasta que en dicha área no se disponga de un sistema de movimiento comercial electrónico que se pueda integrar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos



LECU/GL/